



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-056

### RESULTADOS

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica instaló sus oficinas a partir del 2016 en el Edificio F70 localizado en la Colonia Florencia Oeste estableciendo para eso una relación comercial con la sociedad Honduras Development Hedge Fund S.A. de C.V. (HDHF S.A. DE C.V.) propietaria del inmueble.

El contrato de arrendamiento fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de los corrientes, sin embargo, HDHF S.A. DE C.V., fundamentado en la relación contractual, manifestó su intención de no continuar con el arrendamiento, solicitando la desocupación y entrega del inmueble al final del período contractual.

Con el fin de contratar los servicios de arrendamiento de un inmueble en donde la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica instale sus oficinas, el Directorio de la CREE ordenó el inicio de un proceso abierto, competitivo, transparente y que fuera apegado a ley. Para este proceso el Directorio de Comisionados estableció los criterios mínimos que debían cumplirse para el inmueble.

La administración nombró una comisión para que llevara el proceso y como parte de éste, se obtuvieron tres ofertas, dos de las cuales no alcanzaron el puntaje mínimo que se estableció para calificar.

El Comisionado Ricardo Gustavo Espinoza Salvadó ha hecho llegar su voto razonado en contra de la adjudicación, el cual forma parte de la presente resolución.

### CONSIDERANDOS

Que de acuerdo en lo establecido en la Constitución de la República, el titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de la Industria Eléctrica por medio de la CREE.

Que la Constitución de la República otorga al Congreso Nacional la atribución de aprobar o improbar contratos que prolonguen sus efectos al siguiente período de gobierno.

Que la Ley Orgánica de Presupuesto autoriza la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, tales como los de arrendamiento.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que la Ley General de Industria Eléctrica de forma expresa señala que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, a través de sus Comisionados adopta sus resoluciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo al Reglamento Interno de la CREE le corresponde al Directorio de Comisionados las decisiones administrativas que permitan el funcionamiento de la institución.

Que el Presidente del Directorio de Comisionados es el Representante Legal de la CREE.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-14-2017 del 12 de diciembre de 2017, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, numeral 19 y 245 de la Constitución de la República, el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto, en el Artículo 3, literal I, de la Ley General de la Industria Eléctrica, el Artículo 3 y 4 del Reglamento a la Ley General de la Industria Eléctrica, el pleno del Directorio de Comisionados de la CREE por mayoría de votos.

### RESUELVE

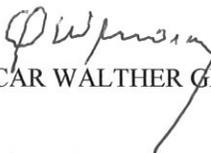
- A) Aprobar la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de licitación privada LP-CREE-01/2017 para "Arrendamiento de Local para Instalación de Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)".
- B) Instruir a la administración para que, de conformidad con los documentos de licitación, la recomendación de la comisión evaluadora y la ley, proceda con los trámites que permitan la firma del contrato respectivo.
- C) Aprobar la firma del Contrato de Arrendamiento.
- D) Comuníquese.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

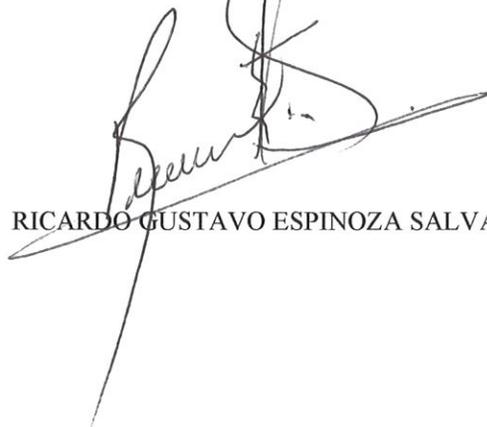


COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

  
OSCAR WALTHER GROSS CABRERA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

  
RICARDO GUSTAVO ESPINOZA SALVADÓ

Tegucigalpa, M.D.C. 9 de Diciembre de 2017

Ingeniero  
**OSCAR WALTER GROSS CABRERA**  
Comisionado Presidente-CREE  
Su Oficina

**Ref. Voto Razonado Alquiler del Nuevo Edificio  
CREE-Ing. Ricardo Espinoza Salvadó**

Estimado Ing. Oscar Gross:

Sírvase la presente para presentar mi voto razonado de NO a favor de la adjudicación del alquiler del Nuevo Edificio CREE:

El Ing. Ricardo Espinoza Salvadó, expresa:

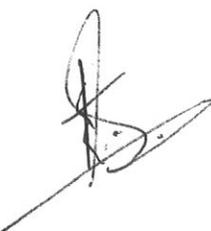
“Considero que NO debe adjudicarse el alquiler del Nuevo Edificio CREE, a la Oferta # 2, presentada en el Informe Final de la Comisión Evaluadora, el contrato de arrendamiento del edificio, por las siguientes consideraciones:

1).-Se observa que, en el Informe Final de la Comisión Evaluadora NO esta refrendado y validado por la Dirección Ejecutiva. En la Resolución CREE-053 con fecha 15 de Noviembre, 2017, el Pleno de Comisionado autorizó el INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN, para el nuevo edificio, indicando en dicha resolución: “ donde se le *“instruye a la Administración que de inmediato de inicio con el proceso”*, proceso que se da por entendido debe ser realizado en lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes Supletorias. En este momento la Administración de la CREE esta asignada a la Dirección Ejecutiva, por lo cual la persona responsable de la misma es la responsable ante el Pleno de Comisionados de la entrega de Informes y cualquier documentación que el Pleno de Comisionado requiera, para una correcta decisión. Lo anterior puede también ser sustentado como lo establece el PCM-047-del 14 de Sept, 2015 y la Resolución N#001-2011 con fecha 29 de junio 2011 de la Secretaria de Finanzas, donde se indica los procedimientos y deberes de funcionarios que estén a cargo de procesos de licitaciones.

2) Siendo la Dirección Ejecutiva el departamento interno de la institución responsable del manejo de la Licitación, la gestión de su representante, debe quedar claramente identificada en la documentación que respalda este proceso, lo cual no ha sucedido.

Revisando el historial de correos, relacionados con la gestión de la licitación del nuevo edificio, compruebo que NO hay retroalimentación de parte de la Dirección Ejecutiva. Lo anterior, aunque sea gestiones internas de la institución, siempre son actividades y actos de índole público, y están sujetos a los procedimientos previamente establecidos en las leyes de la administración pública del Estado de Honduras. Hay que tener presente que "todos los actos de la Administración Pública deben estar debidamente acreditados".

3).- Los valores indicados en al Acta de Inicio de la Licitación, son valores indicativos, y por consiguiente las Bases de Licitación que se usaron, deberían indicar con más precisión un rango razonable de área para poder comparar objetivamente todas las cotizaciones. Al dejarlo en un rango

  
Número 23, Sendero Santander, Col. Matamoros,  
Tegucigalpa, MDC Honduras  
+504 2235 6041 – [www.cree.gob.hn](http://www.cree.gob.hn)



Página N° 2

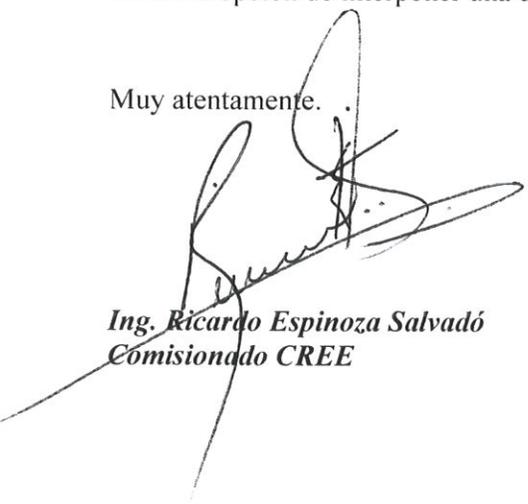
demasiado abierto (300 a 700 mts<sup>2</sup>) se entra a una evaluación no objetiva, pues del valor mínimo al máximo es un área considerable de 400 mts<sup>2</sup>. El área debe ser estimada en base al número de puestos a contratar, áreas requeridas, etc., este análisis de necesidades o requerimientos no se encuentran.

4). El procedimiento de evaluación que se utilizó mediante una tabla conteniendo una lista de requisitos y realizándose posteriormente una evaluación en porcentajes del 0% al 100%, y aplicado a cada Oferente para cada requisito, deja muy abierto la evaluación objetiva. Además, este procedimiento, NO es el indicado para el Alquiler del Edificio según ONCAE y la Ley de Contratación del Estado. Dado que no se entregaron los criterios de evaluación en las bases y mucho menos quedó descalificado ninguno dado que los criterios utilizados no fueron previamente establecidos en las bases por lo que puede crear vicios de nulidad y el otro oferente fácilmente nos puede demandar y ganar el caso.

En base a los argumentos anteriores, mi Voto es en Contra de la Adjudicación a la Oferta # 2 para el alquiler del edificio de la CREE.

A la vez, reitero como lo había expresado anteriormente, que una solución paliativa para realizar una nueva licitación es solicitar al Arrendador del Inmueble actual donde estamos funcionando una PRÓRROGA de por lo menos tres (3) meses, tiempo suficiente que nos permitirá buscar otras opciones sobre el inmueble donde la CREE estará funcionando. La Ley del Inquilinato es muy clara en el sentido, que en circunstancias donde el tiempo de entrega es muy corto como es el caso de nosotros, le concede al arrendatario siempre preferencia sobre el Arrendador. Además, es importante averiguar si el Contrato actual establece un tiempo mínimo adecuado para la entrega del local en caso de terminación del Contrato. En caso de que este tiempo no fuera razonable, también cabría la opción de interponer una demanda administrativa”.

Muy atentamente.

  
**Ing. Ricardo Espinoza Salvadó**  
**Comisionado CREE**

*recibido  
9/12/2017  
Quintero*

Cc: Gerardo Salgado, Comisionado  
Cc: Archivo